

Viernes, 3 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pescueza

ANUNCIO. Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estancia y uso de los servicios de Centro Residencial y Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DE PESCUEZA. (Cáceres)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día y Centro Residencial.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pescueza, (Cáceres).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Centro de Día y Residencial, propiedad del Ayuntamiento de Pescueza.

Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento, entre otros, serán los siguientes:

- Servicio de comidas.



Viernes, 3 de junio de 2022

- Servicio de Hospedaje.
- Estancia en el centro, supervisado por personal especializado.
- Utilización de los servicios comunes del Centro Residencial.
- Limpieza de las instalaciones del Centro Residencial.
- Recepción de comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas y teléfono público.
- Servicio de lavandería.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as residentes o usuarios/as de los servicios, por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la



Viernes, 3 de junio de 2022

cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Estancia en el Centro Residencial:

- Plazas de Personas Dependientes
- Plazas privadas vinculadas a la Ley de Dependencia..... 1.200,00 euros
- Plaza Pública (Conveniadas o públicas) Importe Máximo ... 770,30 euros

1. Pensión mayor o igual al SMI el 75% de la pensión

2. Pensión menor SMI el 65% de la pensión

- Plazas de Personas Autónomas
- Plaza personas sin grado reconocido o Grado I:

1. Pensión mayor o igual al SMI el 75% de la pensión

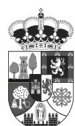
2. Pensión menor SMI el 65% de la pensión

- Complemento para personas que demanda mayor intensidad de servicios o servicios especiales 200,00 euros
- Plazas de personas Autónomas que pasen a ser dependientes mediante resolución del SEPAD y no tengan plaza Conveniada o Pública en el Centro :

Grado II y III 1.200,00 euros

B.- Prestación de Servicios de Centro de Día:

- Plazas de Personas Dependientes
- Personas que ocupan plaza pública de convenio:
- Usuarios/as que ocupen plaza de dependientes deberán abonar el 25 % de la pensión de las 14 pagas, si la pensión es superior al SMI.
- Usuarios/as que ocupen plaza de dependientes deberán abonar el 20 % de la pensión de las 14 pagas, si la pensión es inferior al SMI.
- Precio máximo de atención diurna..... 201,23 euros
- Plazas privadas vinculadas a la Ley de Dependencia.. 600,00 euros
- Plazas de Personas Autónomas



Viernes, 3 de junio de 2022

- Usuarios/as que ocupen plaza de válido con pensión igual o superior al salario mínimo interprofesional, deberán abonar el 25 % de la pensión de las 14 pagas.
- Usuarios/as que ocupen plaza de válido con pensión inferior al salario mínimo interprofesional deberán abonar el 20 % de la pensión de las 14 pagas.
- Complemento para personas que demanda mayor intensidad de servicios o servicios especiales...200,00 euros

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible.

Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el IPC (Índice de Precios al Consumo), siempre que conlleve la revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para éstas.

En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio de la normativa estatal o autonómica en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación a las personas usuarias y a sus familiares.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del centro de día o se preste el servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el ingreso.

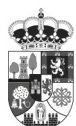
ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primeros días del mes. Preferiblemente se domiciliará el pago.

Si el alta en el Centro de Día se produjera dentro de los días 1 a 5 del mes, se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

El/la interesado/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Se podrá dar de baja de oficio al/la interesado/a para el período mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Centro de Día por causas no imputables al sujeto pasivo.



Viernes, 3 de junio de 2022

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pescueza, 30 de mayo de 2022

Andrés Rodríguez Rodríguez

ALCALDE-PRESIDENTE

